

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX.RR.IP.0799/2022

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

20 de abril de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztapalapa.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

1. Cada una de las entregas-recepción del presupuesto aprobado y asignado por la "Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del año 2019" para el ejercicio fiscal 2019 para las campañas de esterilización de perr@s y gat@s.
2. La fecha en que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, dicho presupuesto.



### RESPUESTA

Respondió al punto 1 informando la cantidad que se asignó; y sobre el punto 2 entregó la publicación de la Gaceta Oficial que contiene el presupuesto



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Modificar, porque no turnó a todas las unidades administrativas competentes.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una expresión documental que de cuenta de las entregas-recepción del presupuesto aprobado y asignado por la "Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del año 2019" para el ejercicio fiscal 2019 para las campañas de esterilización de perr@s y gat@s.



### PALABRAS CLAVE

presupuesto, esterilización, perros, gatos, entrega, recepción



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0799/2022

En la Ciudad de México, a **veinte de abril de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0799/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Iztapalapa**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El once de febrero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092074622000168, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztapalapa** lo siguiente:

“1.- DEMOSTRAR A DETALLE Y DESGLOSAR, CADA UNA DE LAS ENTREGAS-RECEPCION DE CADA UNA DE LAS ALCALDIAS,EL PRESUPUESTO APROBADO Y ASIGNADO POR LA "COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA DEL AÑO 2019" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.EN LAS ALCALDIAS" PARA LAS CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION DE PERR@S Y GAT@S, EN CADA UNA DE LAS ALCALDIAS PERTENECIENTES A LA CDMX.

2.- DEMOSTRAR A DETALLE LA FECHA EN QUE SE PUBLICO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CDMX. EL PRESUPUESTO APROBADO Y ASIGNADO POR "LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA DEL AÑO 2019. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN LAS ALCALDIAS " PARA LAS CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION DE PERR@S Y GAT@S,EN CADA UNA DE LAS ALCALDIAS PERTENECIENTES A LA CDMX.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio SSP/052/2022 de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós en los siguientes términos:

“ ...

Me permito informar a usted, que la Subdirección de Salud Pública, no cuenta con la información solicitada, por no ser del ámbito de su competencia.

...” (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0799/2022

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio CRF/528/2022 del quince de febrero de dos mil veintidós suscrito por la Coordinadora de Recursos Financieros y dirigido a la Coordinadora de Planeación e Integración de Informes en los siguientes términos:

“ ...

Con la finalidad de dar respuesta a su petición y con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

1.-Me permito precisar que para el Ejercicio Fiscal 019 se Asignó la cantidad de \$7,031,514.08 (Siete Millones Treinta y Un Mil Quinientos Catorce Pesos 08/100 M.N.) con el Área Funcional 226203 "SANIDAD **ANIMAL**". Aunado a lo anterior me permito comentar que el detalle y desglose del presupuesto no es competencia de esta Coordinación. se sugiere solicitar la información requerida a la Dirección General, de Inclusión y Bienestar Social.

2.-Me permito remitir Anexo con fecha en la que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de Diciembre de 2018 el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019.

...” (Sic)

- b) Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019

**III. Presentación del recurso de revisión.** El dos de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Oficialía de partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“NO ENTREGA LA INFORMACION SOLICITADA.” (sic)

**IV. Turno.** El dos de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0799/2022

tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0799/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El siete de marzo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos del sujeto obligado.** El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se recibió en este Instituto el oficio ALCA/UT/0184/2022 de igual fecha que la de su recepción, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, mediante el cual manifestó sus alegatos, en los siguientes términos:

- Refirió que envía los oficios DGA/CPII/2019/2022, CRF/814/2022 y SSP/086/2022, así como captura de pantalla de la notificación vía correo electrónico a la cuenta proporcionada por la parte recurrente, por medio del cual hace del conocimiento las respuestas referidas, de igual forma, anexó el “Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente” de la notificación de la respuesta complementaria en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Adjunto a su oficio de alegatos el sujeto obligado remitió a este Instituto copia digitalizada de los documentos siguientes:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0799/2022

- Captura de pantalla del correo electrónico del dieciséis de marzo de dos mil veintidós, remitido de su cuenta oficial a la diversa de la parte recurrente, así como el “Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente” de la misma fecha, medios por los cuales notificó la siguiente respuesta complementaria.
- Oficio número SSP/087/2022 del 15 de marzo de 2022, suscrito por el titular de la Subdirección de Salud Pública, mediante el cual informa:

Al respecto, le informo que la Subdirección de Salud Pública puede responder de manera parcial ya que no cuenta con la información solicitada, por no ser del ámbito de su competencia.

Durante la administración del año 2019 la Alcaldía Iztapalapa ha destinado el 0.1% de su presupuesto anual, de conformidad con el artículo 134 Bis de la Ley Orgánica de las Alcaldías para la Ciudad de México. El recurso fue utilizado en insumos para realizar acciones en beneficio de los animales, a través de jornadas permanentes e itinerantes de esterilización caninas y felinas gratuitas en esta demarcación territorial. Asimismo le comparto que el número de esterilizaciones realizadas en el año 2019 fueron: 16,082.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

- Oficio DGA/CPII/219/2022, del 14 de marzo de 2022, suscrito por la Coordinadora de Planeación e Integración de Informes, mediante el cual remite el oficio CRF/814/2022.
- Oficio CRF/814/2022 del 14 de marzo de 2022, suscrito por la Coordinadora de Recursos Financieros, mediante el cual informa lo siguiente:
  - Señaló que brindó respuesta informando que se asignó la cantidad de \$7,031,514.08 con el Área Funcional 226203 “SANIDAD ANIMAL”, comentando que el detalle y desglose del propuesto no es de su competencia y que sugirió solicitar la información a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0799/2022

- Asimismo, refiere que anexó fecha en la que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019.
- Manifestó que la parte recurrente está ampliando su solicitud al interponer el recurso de revisión, toda vez que, señaló “NO DEMUESTRA LA ENTREGA-RECEPCION SOLICITADO, DEL PRESUPUESTO YA MENCIONADO ANTERIORMENTE Y RECIBIDO POR LA ALCALDIA POR LA INSTANCIA RESPONSABLE DE ENTREGAR DICHOS ‘RECURSOS’ ”, por lo que, solicitó desechar el recurso de revisión con fundamento en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia.

**VII. Cierre.** El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0799/2022

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por entrega de información incompleta.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0799/2022

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha ocho de enero de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia.

No obstante, toda vez que el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria, este Instituto estudiará si se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente un alcance a su respuesta original.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21<sup>2</sup> emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0799/2022

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós notificó, a través correo electrónico dirigido a la cuenta de correo señalada por la parte recurrente, una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

No obstante, respecto del tercer requisito es necesario señalar que el agravio del particular versa respecto a señalar que el sujeto obligado no entregó la información solicitada.

En tal sentido, la inconformidad está relacionada con el requerimiento 1 de la solicitud, por medio del cual se requirió demostrar a detalle y desglosar cada una de las entregas-recepción (de cada una de las Alcaldías) del presupuesto aprobado y asignado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del año 2019.

Ahora bien, la Coordinación de Planeación e Integración de Informes, hizo del conocimiento que brindó respuesta a la solicitud con la cantidad de \$7,031,514.08 con el Área Funcional 226203 "SANIDAD ANIMAL", comentando que el detalle y desglose del propuesto **no es de su competencia** y que sugirió solicitar la información a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, y que anexó fecha en la que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019.

Al respecto, la Coordinación en mención reiteró lo informado en respuesta primigenia, no desprendiéndose así algún elemento adicional a lo ya hecho del conocimiento de la parte recurrente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0799/2022

Por cuanto hace a la respuesta de la Subdirección de Salud Pública, ésta informó que puede atender de forma parcial, motivo por el cual hizo saber que durante la administración del año 2019 la Alcaldía destinó 0.1% de su presupuesto anual y que el recurso fue utilizado en insumos para realizar acciones en beneficio de los animales, a través de jornadas permanentes e itinerantes de esterilización caninas y felinas gratuitas, asimismo refirió que el número de esterilizaciones realizadas en el año dos mil diecinueve fue: 16,082.

De la respuesta descrita se desprende que dicha Subdirección desglosó el presupuesto destinado por la Alcaldía para realizar acciones en beneficio de los animales, ello al indicar que se realizaron 16,082 esterilizaciones caninas y felinas, sin embargo, no demostró lo anterior con la respectiva expresión documental, entendida esta en función del Criterio 16/17 emitido por el INAI:

**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

De conformidad con lo expuesto, se determina que la respuesta complementaria no deja sin materia el recurso de revisión interpuesto, resultando procedente entrar a su estudio de fondo.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

El particular presentó una solicitud de información pública, mediante la cual requirió lo siguiente:

1. Demostrar a detalle y desglosar, cada una de las entregas-recepción de cada una de las Alcaldías, el presupuesto aprobado y asignado por la "Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del año 2019" para el ejercicio fiscal 2019 para las campañas de esterilización de perr@s y gat@s.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0799/2022

2. Demostrar a detalle la fecha en que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el presupuesto aprobado y asignado por *"la Comisión de Presupuesto y Cuenta pública del año 2019. para el ejercicio fiscal 2019, en las Alcaldías"* para las campañas de esterilización de perros y gatos.

En respuesta, el sujeto obligado por conducto de la Coordinación de Recursos Financieros atendió de la siguiente manera:

- Respecto al requerimiento 1, informó que para el Ejercicio Fiscal 2019 se asignó la cantidad de \$7,031,514.08 (Siete Millones Treinta y Un Mil Quinientos Catorce Pesos 08/100 M.N.) con el Área Funcional 226203 "SANIDAD ANIMAL". Asimismo, indicó que el detalle y desglose del presupuesto no es de su competencia, sino de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social.
- Respecto al requerimiento 2, entregó una publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, que contiene el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso recurso de revisión en este Instituto, mediante el cual señaló como agravio que no se entregó la información solicitada.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que el agravio de la parte recurrente se relaciona con el requerimiento 1. Lo anterior, ya que de la respuesta otorgada se puede advertir que se entregó la publicación de la Gaceta Oficial en que se da cuenta del presupuesto aprobado y asignado por *"la Comisión de Presupuesto y Cuenta pública del año 2019. para el ejercicio fiscal 2019 en las Alcaldías"*. Por lo cual, al no presentar inconformidad con dicha respuesta se entenderá como **acto consentido tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dicho requerimiento queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>4</sup>**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>5</sup>**.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0799/2022

Ahora bien, mediante su oficio de alegatos, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta y señaló que remitió una respuesta complementaria al particular, situación que ya fue estudiada previamente.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0799/2022

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Al tenor de la normatividad aludida, de las documentales que conforman la respuesta impugnada se desprende que fue la Coordinación de Recursos Financieros el área que dio respuesta, mencionando en dicha respuesta a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social como la competente para informar sobre el detalle y desglose del presupuesto informado.

En este contexto, de la revisión al **Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa**, se observaron las siguientes funciones:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0799/2022

A la Coordinación de Recursos Financieros le corresponde coordinar las gestiones administrativas correspondientes al ejercicio del presupuesto con fuentes de financiamiento fiscales, federales y autogenerados, así como su vinculación con las metas y objetivos establecidos por la Alcaldía, atendiendo al marco normativo que regule la ejecución del gasto, así como formular y emitir la metodología, lineamientos y requisitado de formatos para la integración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto, coordinar la integración las diferentes áreas de la Alcaldía el anteproyecto y proyecto de presupuestos (POA) correspondiente a cada ejercicio, entre otras funciones.

A la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social le corresponde a través de la Coordinación de Bienestar Social establecer mecanismos en materia de educación, deporte y salud a través de la ejecución de programas y acciones sociales que favorezcan el bienestar de los habitantes de la demarcación.

Asimismo, la Subdirección de Salud Pública adscrita a la Coordinación de Bienestar Social, organiza programas y acciones de promoción y prevención de la salud con el propósito de Coadyuvar con servicios de salud a través de consultas en espacios establecidos, campañas comunitarias, promotores que permitan mejorar la salud de los habitantes de la demarcación, asimismo, coadyuva en la elaboración del Programa Operativo Anual (POA), de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social y, con el fin de incluir las acciones necesarias para el desarrollo de las funciones del área a su cargo.

De igual forma, la Subdirección de Salud Pública coordina el programa de sanidad animal, con el fin de contribuir en la generación de una cultura de protección a los animales.

Al tenor de las funciones expuestas, tenemos que la Coordinación de Recursos Financieros atendió el requerimiento 1 dentro del ámbito de sus atribuciones y mencionó a la diversa área que de igual forma conoce de lo solicitado, es decir, a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social.

Sin embargo, la solicitud **no fue turnada a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social**, pese a que conoce de la información solicitada en el requerimiento 1, resultando en un actuar inconcluso del sujeto obligado.

Dicha afirmación se robustece con lo analizado en el Considerando Segundo de la presente resolución, estudio en el que se revisó la respuesta otorgada por la Subdirección



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0799/2022

de Salud Pública adscrita a la Coordinación de Bienestar Social, y que da cuenta de que conoce de la información.

Ante ello, se advierte que posterior a la interposición del recurso de revisión es que se turnó la solicitud ante la Subdirección de Salud Pública, no obstante, su respuesta emitida en alcance atendió de forma parcial el requerimiento 1, lo anterior al no entregar la expresión documental del detalle y desglose de la entrega-recepción del presupuesto aprobado y asignado por la "Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del año 2019" para el ejercicio fiscal 2019 para las campañas de esterilización de perr@s y gat@s, así como de las esterilizaciones que informó en respuesta complementaria.

En consecuencia, se concluye que el **agravio** hecho valer es **fundado**, ya que, la solicitud no fue satisfecha en sus extremos, lo que obedeció al hecho de que el sujeto obligado no la turnó ante todas las áreas competentes, por lo cual resulta procedente **Modificar** la respuesta del sujeto obligado.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado para el efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda de información, en la Subdirección de Salud Pública y en la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social con el objeto de entregar a la parte recurrente toda expresión documental que de cuenta del detalle y desglose de la entrega-recepción del presupuesto aprobado y asignado por la "Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del año 2019" para el ejercicio fiscal 2019 para las campañas de esterilización de perr@s y gat@s, así como de las esterilizaciones que informó en respuesta complementaria, lo anterior en atención al requerimiento 1

La respuesta deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga a la Alcaldía Iztapalapa, un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

**QUINTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0799/2022

de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Iztapalapa**, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0799/2022

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0799/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de abril de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**